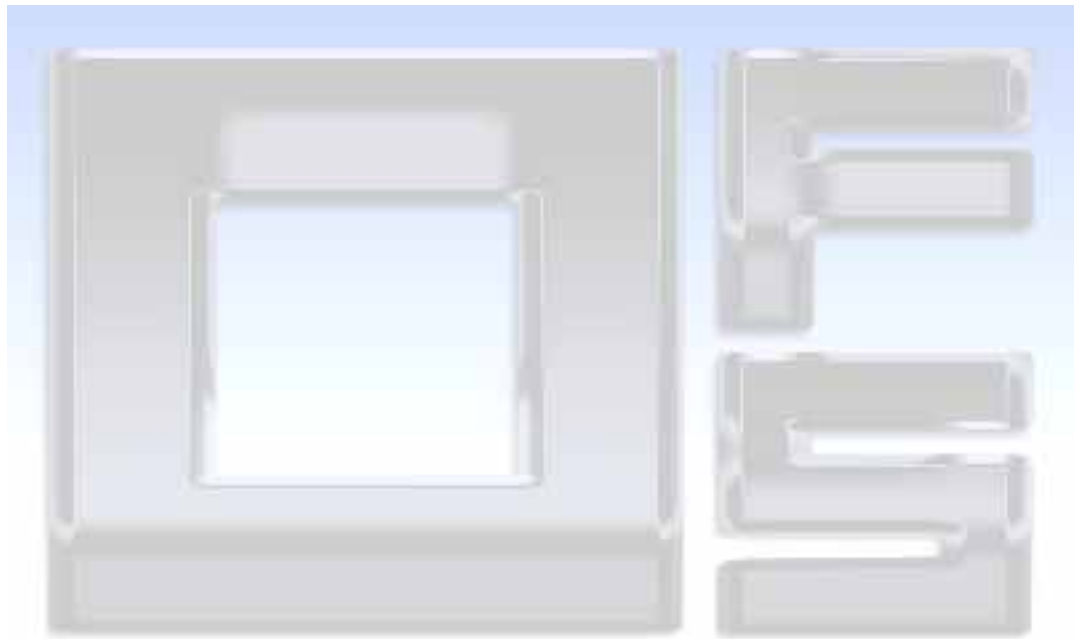


INFORME DEL RESULTADO

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES**



Órgano de Fiscalización Superior

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE	Págs.
I. Título de la Auditoría	3
II. Criterios de Selección	3
III. Fundamento Legal	3
IV. Antecedentes	3
V. Objetivo	5
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado	5
a) Estado de Origen y Aplicación	5
VII. Alcance	6
VIII. Áreas Revisadas	6
IX. Procedimientos de Auditoría	7
X. Observaciones y Recomendaciones	9
Gestión Financiera.	9
Resultado 1. Recomendación 1	9
Resultado 2. Observación 1	9
Resultado 3. Sin Observaciones	11
Resultado 4. Observación 1	12
Resultado 6. Observación 1	13
Resultado 7. Observación 1	14
Resultado 8. Observación 1	16
Resultado 9. Sin Observación	17
Resultado 10. Recomendación 1	17
Resultado 11. Observación 1	17
Evaluación del Desempeño.	19
Resultado 12. Recomendación 1	19
Resultado 13. Recomendación 1	21
Resultado 14. Recomendación 1	23
Resultado 15. Recomendación 1	26
Resultado 16. Recomendación 1	29
Resultado 17. Recomendación 1	31
Resultado 18. Recomendación 1	34
XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.	37
XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	37

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Universidad Autónoma de Nayarit. Fondo de Aportaciones Múltiples

Clave de auditoría
07.EA.13.

II. Criterios de Selección.

La fiscalización a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples recibidos por la Universidad Autónoma de Nayarit se realiza para atender la solicitud planteada por la Auditoría Superior de la Federación a través de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero mediante oficio AECF/0230/2008 del 1 de abril de 2008, con base al «Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit», del 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1º de junio de 2002.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 7 fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XI y 11 fracción XI y XII; 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49 y 50 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7º, 8º fracción III y 9º fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y en el «Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit», el 17 de mayo de 2002 y publicado en el Periódico Oficial, tomo CLXX, número 78 Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 1º de junio de 2002

IV. Antecedentes.

El 14 de abril de 2008, se requirió información al contador público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, respecto de la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples recibidos de la Tesorería de la Federación, con oficio número OFS-AEGF-PE/548/2008, al que dio respuesta remitiendo información y documentación el 21 de abril de 2008 con oficio número SF/0351/2008.

El 23 de mayo de 2008, mediante oficio OFS/NAY/UAN/05/2008, dirigido al ente fiscalizado se requirió información y documentación para su fiscalización en las

instalaciones de este ente fiscalizador, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales a que está afecto como sujeto directo responsable de la ejecución de recursos públicos y del resguardo de la documentación comprobatoria correspondiente del sujeto a fiscalizar denominado «Universidad Autónoma de Nayarit», respecto de la distribución, administración, ejercicio y destino de los recursos, del Fondo de Aportaciones Múltiples (F.A.M.) del Ramo General 33 «Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios»; recibidos, administrados y ejercidos durante el ejercicio fiscal 2007, incluyendo los refrendados.

El 27 de mayo de 2008, con oficio número RUAN/407/2008, emitido por el licenciado Omar Wicab Gutiérrez, rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, remitió parcialmente la información solicitada.

El 26 de junio de 2008 se reitera el requerimiento a efecto de que se entregue la información y documentación no proporcionada, mediante oficio OFS/AEGF/PROFIS/1100/2008 dirigido al sujeto fiscalizado.

El 4 de julio de 2008 la Universidad Autónoma de Nayarit remitió información complementaria, con oficio número RUAN/509/2008.

El 25 de agosto de 2008 se solicitó al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit información y documentación complementaria relacionada con la distribución, administración ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo General 33 con oficio OFS/AEGF/PROFIS/1626/2008.

El 27 de agosto de 2008, el ente fiscalizado con oficio número RUAN/685/2008 solicita prorroga de 5 días hábiles y el 28 de agosto de 2008, se remite la contestación con oficio número OFS/AEGF/PROFIS/1652/2008, informándole que se autoriza prorroga con plazo establecido, hasta el 2 de agosto de 2008, para presentar la información y documentación solicitada.

El 1 de septiembre de 2008, el sujeto fiscalizado, remitió la información solicitada, con oficio número RUAN/702/2008.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF/UAN/1893/2008, del 26 de septiembre de 2008, el pliego de observaciones derivado de la auditoría a la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, recibido por el ente fiscalizado el 29 de septiembre de 2008.

Mediante oficio RUAN/834/2008 del 14 de octubre de 2008, recibido por este órgano fiscalizador el 17 de octubre del presente, el ente fiscalizado, remitió información y documentación, tendientes a solventar las observaciones que le fueron notificadas.

V. Objetivo.

Verificar que los recursos federales transferidos al estado, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se distribuyeron, registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación y Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2007, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable; y comprobar la existencia de controles adecuados para la correcta aplicación, manejo y transparencia de los recursos.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

De acuerdo a la información presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2007, es el siguiente:

Estado de Origen y Aplicación de Recursos					
Por el Periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2007.					
Ingresos \$			Egresos \$		
Subsidio Federal	650,696,856.00	74.20%	Servicios Personales	693,887,530.12	84.66%
Ordinario	649,123,756.00		Académicos	443,288,353.58	
Extraordinario			Administrativos	219,614,396.78	
Específico	1,573,100.00		Mandos Medios	30,984,779.76	
Subsidio Estatal	120,169,999.92	13.70%	Materiales y Suministros	18,214,752.02	2.22%
Ordinario	120,169,999.92		Mantenimiento y Conservación de Bienes	8,922,126.11	1.09%
Fondo de Aportaciones Múltiples	12,000,000.00	1.37%	Servicios Generales	53,710,661.89	6.55%
Ramo 33/2007	12,000,000.00		Becas Estudiantiles	15,542,511.62	1.90%
Ingresos Propios	94,141,000.51	10.73%	Aportaciones, Donativos	6,139,572.16	0.75%
Ingresos Académicos	30,085,708.40		Adquisiciones	16,553,943.93	2.02%
Ingresos por Servicios	24,496,986.58		Inversión Física	6,601,895.04	0.81%
Ingresos por Proyectos y Convenios Públicos	10,248,386.17		Total Gastos Universitarios	819,572,992.89	100.00%
Ingresos por Productos Financieros	7,920,688.46		Pensión Jubilados	109,486,932.94	
Ingresos por Inasistencias	81,436.28		Total Gastos	929,059,925.83	
Otros Ingresos	1,715,900.40		Saldo en Bancos al 31 de Diciembre de 2007	300,977,031.49	
Ingresos por Donativos	19,591,894.22		Aumento en Cuentas Deudoras	12,108,545.07	
Total de Ingresos Universitarios	877,007,856.43	100.00%			
Ingresos del Fondo de Pensiones	90,023,490.92				

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ingresos por Intereses del Fondo de Pensiones	13,793,978.63		
Total Ingresos	980,825,325.98		
Saldo en Bancos al 1° de Enero del 2007	261,320,176.41		
Sumas Iguales	1,242,145,502.39	Sumas Iguales	1,242,145,502.39

VII. Alcance.

a) Universo seleccionado

Fondo	Importe					
	Asignado \$	Otros \$	Total \$	Ejercidos \$	Revisado \$	%
FAM Infraestructura Educativa Superior	12,000,000.00	40,660,539.22	52,660,539.22	6,727,114.47	6,727,114.47	12.77%
Total	12,000,000.00	40,660,539.22	52,660,539.22	6,727,114.47	6,727,114.47	12.77%

El importe señalado en el cuadro anterior en «Otros», se integra por \$22,551,000.00 (veintidós millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) del ejercicio 2005; por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) del ejercicio 2006 y \$3,109,539.22 (tres millones ciento nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 22/100 moneda nacional) de productos financieros.

b) Muestra auditada

La revisión comprendió los recursos transferidos por la Federación durante el ejercicio 2007, al Gobierno del Estado de Nayarit a través del Fondo de Aportaciones Múltiples por \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), y de los recursos provenientes de otros ejercicios por la cantidad de \$40,660,539.22 (cuarenta millones seiscientos sesenta mil quinientos treinta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), que suman el importe de \$52,660,539.22 (cincuenta y dos millones seiscientos sesenta mil quinientos treinta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), de los cuales se seleccionaron para su revisión física-documental \$6,727,114.47 (seis millones setecientos veintisiete mil ciento catorce pesos 47/100 moneda nacional), que aplicó la Universidad Autónoma de Nayarit, los que significaron el 12.77% del universo.

VIII. Áreas Revisadas.

Comprendió la revisión de las áreas vinculadas en la planeación, administración y control de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, como lo son: la Rectoría, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Servicios Administrativos Presupuestos y Contabilidad, de la Universidad Autónoma de Nayarit.

IX. Procedimientos de Auditoría.

Gestión Financiera.

1. Verificar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, haya transferido en su totalidad a los entes ejecutores, los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples recibidos de la TESOFE, así como los intereses generados por desfase, en su caso, de conformidad.
2. Verificar que la Universidad Autónoma de Nayarit haya aperturado una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en la que se identifiquen únicamente los recursos del fondo, incluyendo los rendimientos financieros generados, conforme a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Que el ente executor haya elaborado las pólizas de ingresos de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, registrado en su sistema de contabilidad y que éstos correspondan a la totalidad de los recursos asignados al ente y se registre contablemente los intereses generados, producto de la inversión de las disponibilidades líquidas, cuenten con la documentación comprobatoria original y estén debidamente requisitadas, se hayan elaborado pólizas de egresos de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, registrado en el sistema de contabilidad y que éstos correspondan a compromisos efectivamente devengados a cargo del Fondo de Aportaciones Múltiples y no de otros programas.
4. Comprobar que el cierre del ejercicio, concilie con los Estados Financieros y la cifra reportada en bancos al 31 de diciembre de 2007, las cifras incorporadas en la asignación de recursos, ingresos, disponibilidades, cierre del ejercicio, cuenta pública, estado de origen y aplicación de los recursos, balance general, estén identificadas y conciliadas.
5. Verificar que se hayan efectuado conciliaciones bancarias, que estén completas y actualizadas, documentadas, debidamente requisitadas y las partidas en proceso de conciliación se encuentren identificadas y correspondan a operaciones a cargo del Fondo de Aportaciones Múltiples.
6. Comprobar mediante la revisión de pólizas y registros contables, que los anticipos otorgados a cargo de compromisos del Fondo de Aportaciones Múltiples, se encuentren debidamente registrados en la cuenta de Deudores Diversos o en la de Orden correspondiente.
7. El sistema de contabilidad cuente con el nivel de desagregación necesario, que permita la generación de los reportes, informes y estados financieros considerando la totalidad de las operaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples que faciliten las tareas de control, vigilancia y fiscalización de las operaciones, que el área operadora de la contabilidad del Fondo de Aportaciones Múltiples cuente con un

sistema adecuado de guarda y custodia de documentos y que los mismos se encuentren debidamente resguardados.

8. Constatar que el ente ejecutor cuente con un área específica que lleve a cabo las tareas de Control Presupuestal, que cumpla con la función asignada y los informes y resultados programático-presupuestales permitan la evaluación del ejercicio y el cumplimiento de metas programadas.
9. Verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples asignados a la Universidad Autónoma de Nayarit, se hayan destinado exclusivamente para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria.
10. El ente fiscalizado cuente con reglamento interior que determine la funciones de las áreas involucradas en la aplicación del Fondo de Aportaciones Múltiples y cuenten con la normativa interna para la operación eficiente y eficaz de los programas
11. Evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada, así como la eficiencia operativa generada en la gestión del fondo.

Evaluación del Desempeño.

12. Determinar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa original de inversión y el cierre de ejercicio.
13. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
14. Analizar del cierre de ejercicio los avances físicos y financieros para cada uno de los programas específicos del Fondo de Aportaciones Múltiples.
15. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de metas del Fondo de Aportaciones Múltiples considerando los resultados de los análisis realizados.
16. Analizar si los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se aplicaron en obras y acciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal.
17. Analizar la orientación programática del gasto ejercido de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria).

18. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron con los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples considerando los resultados de los análisis realizados.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Gestión Financiera.

Resultado 1. Recomendación 1

Se recomienda a la Universidad Autónoma de Nayarit emita instrucciones por escrito para que se implemente el mecanismo de transferencias electrónicas de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit las transfiera en forma inmediata en cuanto las reciba de la Tesorería de la Federación. Asimismo para que notifiquen a dicha dependencia del Gobierno estatal respecto de los retrasos que tuvieron en remitir los recursos durante el ejercicio 2007 a efecto de que realicen las acciones que procedan con los responsables, a fin de evitar las deficiencias que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto.

Resultado 2. Observación 1

Con la revisión de los estados de cuenta, pólizas de ingresos, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables correspondientes a las operaciones de las cuentas bancarias de los recursos del componente de Infraestructura Educativa Superior que ejecuta la Universidad Autónoma de Nayarit, se observa que los recursos provenientes del ejercicio 2005 por la cantidad de \$15,823,885.53 (quince millones ochocientos veinte tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional) y los rendimientos financieros que generaron por el importe de \$1,705,088.39 (un millón setecientos cinco mil ochenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), que suman el importe de \$17,528,973.92 (diecisiete millones quinientos veinte ocho mil novecientos setenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), se traspasaron a una cuenta distinta a la que aperturan para depositar y administrar los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, lo que incumple con los objetivos autorizados. Por lo que los recursos y sus rendimientos financieros desde la recepción de los mismos hasta la fecha de reintegro deberán ser reincorporados a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones Múltiples.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el capítulo 2, apartado 2.1. de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007, Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, emitida por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit y en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en el artículo 56 fracciones I, III y XII del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como los

artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Tal y como se acreditó mediante oficio RUAN 509/2008 de fecha 04 de julio del año en curso, en el punto 7, y como se desprende de las copias anexas (ANEXO 2) los recursos provenientes del FAM 2005 a sí como los rendimientos generados por su inversión, no fueron traspasados a una cuenta distinta a la aperturada para su depósito y administración; a saber, los recursos FAM son recibidos en la cuenta de cheques número 58350 de BANAMEX y posteriormente se traspasan al contrato de Inversión número 56407 de ACTINVER, donde se conservan en tanto es ejercido el recurso; cabe señalar que las dos cuentas antes mencionadas fueron aperturadas exclusivamente para el registro y control de dichos recursos; por tanto es erróneo considerar que los recursos de referencia se administran en cuentas distintas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento presentado por la Universidad Autónoma de Nayarit; no desvirtúa la observación, toda vez que en los estados bancarios de la cuenta número 58350 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX) aperturada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para el ejercicio 2005, en la que recibieron recursos por \$22'551,000.00 (veintidós millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) y que al 1 de enero de 2007 no se reflejan en la cuenta bancaria dicho importe ni los rendimientos financieros generados en 2005 y 2006, ya que el saldo inicial a enero 2007 fue de \$ 24,522.06 (veinticuatro mil quinientos veintidós pesos 06/100 moneda nacional).

El 15 de enero de 2007, realizan un deposito de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional), a la cuenta número 58350 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX, proveniente de ACTINVER S.A. de C.V. y mediante el cheque número 10, del 19 de enero de 2007, emitido a nombre de ACTINVER, S.A. de C.V. realizan el retiro por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), y no se demuestra que se reintegraron durante el ejercicio de 2007 a la cuenta de origen, así como los rendimientos generados.

El 3 de septiembre de 2007, se realizó un deposito de \$6'728,000.00 (Seis millones setecientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional) a la cuenta número 58350 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), proveniente de ACTINVER S.A. de C.V. , y mediante el cheque número 11 el 6 de septiembre de 2007, se realizó un retiro de \$6,752,515.16 (seis millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos quince pesos 16/100 moneda nacional) por concepto del 30% de anticipo de la obra Construcción del edificio del centro de auto acceso de lenguas extranjeras; de la Universidad Autónoma de Nayarit, conforme al contrato DGCM-LP-2007-052 (UAN), subsistiendo un saldo de \$25,684.65 (veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional).

Derivado de lo anterior en la cuenta bancaria 58350 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), no se depositaron al 1 de enero de 2007 los \$22'551,000.00 (veintidós millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) y los rendimientos financieros generados que se recibieron por el ente fiscalizado en el ejercicio 2005 hasta el 1 de enero de 2007. Los cuales deberán ser determinados conforme a los rendimientos que hubieran generado en las cuentas de inversión en las que se mantuvieron dichos recursos desde el 2005 en que fueron recibidos hasta la fecha que se reintegren y depositen en la cuenta específica aperturada para el manejo de Fondo de Aportaciones Múltiples.

Asimismo omitieron reintegrar al 31 de diciembre de 2007, a esta cuenta bancaria aperturada específicamente para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples el saldo de los recursos autorizados para el ejercicio 2005 por \$17,528,973.92 (diecisiete millones quinientos veinte ocho mil novecientos setenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), los rendimientos financieros por \$1,705,088.39 (un millón setecientos cinco mil ochenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), que se integran de los rendimientos generados por \$1,398,782.05 (un millón trescientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), en la cuenta 56407 de ACTINVER S.A. de C.V y \$306,294.84 (trescientos seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), en la cuenta de 71293066 de del Banco Nacional de México, S.A.

Concluyendo que los recursos y sus rendimientos financieros desde la recepción de los mismos hasta la fecha de reintegro deberán ser reincorporados a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones Múltiples.

Clave de Observación.

07.EA.13.02.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por el importe que se determine desde la recepción de los mismos, así como los obtenidos en el ejercicio fiscal 2007 por la cantidad de \$1,705,088.39 (un millón setecientos cinco mil ochenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional) y hasta el reintegro de los mismos, señalándose como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado 3. Sin Observaciones

Se revisaron las pólizas de ingresos correspondientes a las aportaciones de Fondo de Aportaciones Múltiples transferidas por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit y recibidas de la Tesorería de la Federación. Por lo anterior se dio

cumplimiento con lo establecido en el acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Nayarit, dependencias y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2007, de los recursos correspondientes al ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 31 de enero de 2007.

Resultado 4. Observación 1

De la revisión del cierre del ejercicio, se observó que el ente fiscalizado no entregó la cuenta pública completa, toda vez que el ente auditado solo presentó el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, omitiendo entregar el Estado Analítico de Ingresos y Egresos, el Balance General y analíticos que muestren el registro de las operaciones y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos, el flujo contable de ingresos y egresos al término de cada trimestre, el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos correspondientes y el avance del cumplimiento de programas. Lo anterior contravino lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en el artículo 56 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como los artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«De acuerdo con la fracción I del inciso A del artículo 33 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, esta refiere que la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera, se constituirán por el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes de ingresos y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso; en lo particular, la Universidad aplica su propio presupuesto de ingresos y de egresos aprobado por su órgano de gobierno interno, por tanto, los documentos que se refieren como omitidos en la observación que se solventa, deben considerarse como estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que a juicio del Órgano, son indispensables para el análisis de resultados; lo cual no había sido requerido en la presentación de los informes o cuentas públicas de la Institución.

Así mismo, se asienta, que el alcance de la revisión según nos fue notificado, lo era la revisión y fiscalización de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007; no así la Cuenta Pública 2007 o los avances de Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal de referencia.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento presentado por la Universidad Autónoma de Nayarit; no desvirtúa la observación, toda vez que no justifican respecto de los documentos e información que omitieron presentar en forma trimestral y en la cuenta pública, ya que la facultad de revisar la cuenta pública por el Órgano de Fiscalización Superior, deriva de la información y documentación que los sujetos fiscalizados están obligados a presentar como lo establece el artículo 7o que a la letra dice; «El Órgano será competente para: Fiscalizar las Cuentas Públicas, los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos, recursos de los Sujetos de Fiscalización así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos»

Por otra parte la revisión los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en el componente de Infraestructura Educativa Superior, se inicia con la presentación de la cuenta pública, de la cual dicho fondo forma parte, es decir, no existe una cuenta pública individual para cada fuente de recurso.

Clave de Observación.
07.EA.13.04.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado 6. Observación 1

De la revisión practicada sobre los registros contables y la documentación soporte de las operaciones, se constató que a efecto de registrar el pago del cheque 11 por la cantidad de \$6,727,114.47 (seis millones setecientos veintisiete mil ciento catorce pesos 47/100 moneda nacional) a nombre de José Luís Guerrero Rodríguez, que se emite por concepto de pago de anticipo del 30% del monto inicialmente contratado por la realización de la obra «Construcción del edificio del centro de auto-acceso de lenguas extranjeras de la UAN», en la póliza de egresos 1028 del 3 de septiembre de 2007, se realiza un cargo a la cuenta de Inversión Física 5.8.1.8.0.0 Edificio del Centro de Auto-acceso de Lenguas por el costo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, reflejando un registro indebido por omitir registrar contablemente el anticipo de la obra como deudor al proveedor en una cuenta de activo, que debió amortizar conforme a las estimaciones que presentara. Lo anterior contravino lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y artículo 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad

Gubernamental específicamente los de Revelación Suficiente, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Se establece como presuntos responsables al secretario de finanzas y administración de la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, en los artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«En lo relativo al registro erróneo del pago de anticipo de obra, con cargo a una cuenta de inversión física, se aclara, y acredita con las documentales (ANEXO 3), que con fecha 11 de febrero de 2008, mediante póliza de diario número 237, se registran las amortizaciones del anticipo de la obra Construcción del Edificio del Centro de Auto acceso de Lenguas Extranjeras, subsanándose el registro deficiente del cargo contable referido.

Por lo que refiere a la omisión de incluir el Impuesto al Valor Agregado en el registro contable de referencia, se acredita con el anexo antes citado, que en la póliza sí se incluye el pago del IVA correspondiente, lo que se hace de manera desglosada de conformidad con el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Toda vez que el registro de la póliza número 01-E-1028, no fue corregido, por tanto el pago realizado al contratista José Luís Guerrero Rodríguez, no se comprobó que se haya reclasificado contablemente como anticipo de obra y adeudo pendiente de recuperar por parte del proveedor mediante las amortizaciones pagadas por las estimaciones presentadas conforme al contrato respectivo, lo que repercute en que no se tenga el control de los recursos entregados al proveedor.

Clave de Observación.
07.EA.13.06.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado 7. Observación 1

Del sistema de contabilidad con que cuenta el sujeto fiscalizado y el área operadora de la contabilidad del Fondo de Aportaciones Múltiples, no se pudo revisar el nivel de desagregación, los reportes que deben emitir para facilitar el control y revisión de las

operaciones así como la generación de informes y estados financieros que posibiliten la evaluación de la operación financiera del fondo y si cuentan con un mecanismo adecuado de guarda y custodia de documentos, toda vez que la Universidad Autónoma de Nayarit no entregó el respaldo del sistema contable que utilizó para el registro de las operaciones. Lo anterior contravino lo dispuesto 35 y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y en el artículo 41 y 42 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en los artículos 56 fracciones X y XI del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; así como en los artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Respecto de que esta Institución omitió entregar el respaldo del sistema contable que utilizó para el registro de las operaciones del FAM 2007, lo que asevera dio como resultado la imposibilidad de revisar el nivel de desagregación, los reportes que se deben emitir para facilitar el control y revisión de las operaciones, así como la generación de informes y estados financieros.

Como se acredita con la copia del oficio RUAN/509/2008 de fecha julio 04 de 2008, el día de su fecha, se entrego conjuntamente con otra información solicitada para proseguir con la fiscalización de los recursos FAM 2007, un disco compacto conteniendo la base de datos del sistema contable de la UAN, en el que se registraron las operaciones y arroja los estados financieros de la misma universidad; tal y como se desprende del punto 11 del oficio de remisión y donde obra la leyenda “se reciben anexos conforme a las anotaciones hechas en cada punto” y en el punto 11 “(1) cd”; con lo cual se acredita que sí se hizo entrega de lo ahora señalado como no entregado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento presentado por la Universidad Autónoma de Nayarit; no desvirtúa la observación toda vez que el ente fiscalizado entrego a este órgano fiscalizador en dispositivo magnético (disco compacto) archivos de registros auxiliares en forma separada por cada cuenta de ingresos, egresos y la balanza anual, sin presentar el respaldo del sistema de la contabilidad con que cuenta el sujeto fiscalizado y el área operadora de la contabilidad del Fondo de Aportaciones Múltiples que le fue solicitado.

Clave de Observación.
07.EA.13.07.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado 8. Observación 1

Derivado de la revisión de los programas que integran el recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples y la información financiera y presupuestal, se comprobó que en la Universidad Autónoma de Nayarit, no elaboran los avances físicos financieros mensuales, trimestrales o semestrales, y cierres de ejercicio físico financieros que muestren el cumplimiento de las metas programadas conforme al techo presupuestal asignado, las acciones efectuadas, el monto ejercido, las acciones por realizar y el saldo pendiente de ejercer. Lo anterior contravino lo dispuesto en el Capítulo 3 Generalidades de Operación apartado 3.6.1 Informes de los Avances Físico Financieros de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V Aportaciones Múltiples, emitida por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el punto 7 Información Presupuestaria y en el artículo 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, respecto, a Control Presupuestario, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Se establece como presuntos responsables al secretario de finanzas y administración de la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento con fundamento en los artículos 56 fracciones III del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; así como en los artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«La generación de avances físicos financieros de la ejecución de los recursos FAM 2007, no se generaron durante el ejercicio fiscalizado, toda vez que tal y como se desprende del pliego de observaciones, este recurso no se ejecutó en el año 2007, por tanto, son inexistentes los avances físico financieros de cualquier temporalidad, así como los cierres de ejercicio físico y financiero a que refiere la observación que se solventa.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento, que la falta de ejecución de estos recursos, es del conocimiento de la dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP, que es la instancia encargada de autorizar los proyectos y programas de inversión de los recursos FAM para Instituciones de Educación superior (ANEXO 4).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento presentado por la Universidad Autónoma de Nayarit; no desvirtúa la observación toda vez que se ejercieron recursos del 2005 en el 2007, debiendo hacer

los avances físicos financieros mensuales, trimestrales o semestrales, y cierres de ejercicio físico financieros que muestren el cumplimiento de las metas programadas de los recursos del 2005.

Clave de Observación.
07.EA.13.08.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado 9. Sin Observaciones

De la revisión de los recursos asignados, se constató que los recursos aplicados por el ente fiscalizado se destinaron al objetivo de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria. Por lo anterior se ajusta a lo que establece el artículo 40 la Ley de Coordinación Fiscal al asignarse el recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples exclusivamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior.

Resultado 10. Recomendación 1

De la revisión que se realizó a la estructura, funciones y actividades de la Universidad Autónoma de Nayarit, se verificó que cuentan con el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, para determinar las funciones y responsabilidades de los servidores públicos y las áreas involucradas, no obstante dicho estatuto no señala las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de nivel directores, coordinadores y jefes de área que intervienen en la planeación, programación y ejecución de la operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, que permita el desarrollo eficiente y eficaz de los programas.

Por lo anterior, se recomienda se emitan instrucciones por escrito a efecto de que se propongan modificaciones al referido estatuto o se elaboren manuales de organización y de procedimientos en los que se establezcan las funciones y responsabilidad a que se hace referencia en la presente.

Resultado 11. Observación 1

De la revisión realizada sobre la información financiera y complementaria presentada por la Universidad Autónoma de Nayarit, así como los auxiliares de bancos y estados de cuenta bancarios en que se depositaron los recursos del Fondo de Aportaciones

Múltiples, se confirmó que no fueron ejercidos \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), que se recibieron para ser aplicados en el 2007 para la construcción de la segunda etapa del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, conforme al proyecto aprobado por la Secretaría de Educación Pública Federal, mediante oficio 103/2007-052 del 26 de marzo de 2007, el monto asignado al ser invertido generó rendimientos por \$293,685.21 (doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) que igualmente quedaron sin ejercer; así mismo existen saldos en cuentas de bancos y que corresponden a recursos de este fondo que fueron radicados a la Universidad Autónoma de Nayarit en ejercicios anteriores, que suman la cantidad de \$33,639,739.54 (treinta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 54/100 moneda nacional) que igualmente no han sido ejercidos; se tiene un sub ejercicio de \$45,933,424.75 (cuarenta y cinco millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 75/100 moneda nacional). Lo anterior contravino lo dispuesto en los artículos 7º y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2007.

Se establece como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en el artículos 56 fracción VIII del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; así como en los artículos 53 y 54, fracciones I, II, V y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) cada una.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento presentado por la Universidad Autónoma de Nayarit; no desvirtúa la observación toda vez que los recursos se autorizan para aplicarse dentro del ejercicio fiscal y es el caso de los recursos revisados a la Universidad Autónoma de Nayarit, ya que recibió recursos en los ejercicios 2005, 2006 y 2007 para ejercerse dentro del periodo por el que fueron autorizados conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, que a su letra dice «El Gasto Público Estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los Presupuestos se elaborarán para cada

año calendario y se fundará en costo.» Así como el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2007 que establece que el ejercicio fiscal inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año.

Clave de Observación.
07.EA.13.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 46, fracción X y 54, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Evaluación del Desempeño.

Resultado 12. Observación 1

Del análisis de las variaciones entre el programa original de inversión y el cierre de ejercicio se comprobó que la Universidad Autónoma de Nayarit, no contó con una adecuada planeación y programación del recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que no ejerció el recurso ministrado para el ejercicio fiscal 2007. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 9 y 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la “evaluación del desempeño” que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el gobierno del estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo

anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a lo dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9o.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, se realice una adecuada planeación que vincule la programación presupuestación con el ejercicio del gasto, toda vez que en base a los documentos que anexó la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto de las pólizas que se mencionan en la solventación se advierte que efectivamente hubo dos transferencias en el año 2008, sin embargo lo que se observó fue el subejercicio, ya que el recurso ministrado del Fondo de Aportaciones Múltiples, no se ejerció en el ejercicio fiscal 2007. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal el cual hace referencia al destino que debe tener el recurso; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, el cual advierte la necesidad del uso racional de los recursos que permita resolver las necesidades de educación en el estado; el artículo 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, señala específicamente que los recursos aprobados en beneficio de entes públicos se deberán expensar durante el período de un año, en actividades, obras y servicios previstos en los programas que el propio Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit señale; y no expresar como lo señala el sujeto fiscalizado en sus argumentos.

Resultado 13. Observación 1

Del análisis del cierre de ejercicio presentado por la Universidad Autónoma de Nayarit de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional) se señala que fueron transferidos de acuerdo con el calendario de ministraciones publicado en el acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior relativos al Ramo 33, para el ejercicio fiscal 2007, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Periódico Oficial con fecha 19 de diciembre de 2007, recursos que no fueron ejercidos. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la “evaluación del desempeño” que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el gobierno del estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a lo dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9o.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos

de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, en lo sucesivo, una mejor planeación y programación del gasto, toda vez que en base a los documentos que anexó la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto de las pólizas que se mencionan en la solventación se advierte que efectivamente hubo dos transferencias en el año 2008, sin embargo, se recibieron recursos en el ejercicio 2007 que no fueron aplicados como lo establece el de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado que obliga a la aplicación del recurso en el año en que se aprueba.

Resultado 14. Observación 1

De la revisión del avance físico y financiero del cierre de ejercicio de la Universidad Autónoma de Nayarit se determina que no cumplió con las metas toda vez que no se aplicó el recurso en ningún programa establecido por el Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que presenta un 0% en el ejercicio de su recurso. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la “Evaluación del desempeño” que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el Gobierno del Estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a los dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9º.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno.

Además de lo anterior, AD CAUTELAM, manifestamos que las observaciones:

Resultado 2. Observación 1

Resultado 6. Observación 1

Resultado 11. Observación 1

Derivan total o parcialmente, de la revisión y verificación de documentación relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33

“Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 solicitada por los auditores, diversa al ejercicio 2007 motivo de la auditoría.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el C.P. Juan López Salazar, Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, señalado como presunto responsable dentro de las observaciones contenidas en el pliego que se contesta, manifiesta lo siguiente:

En lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal que sustenta diversas observaciones, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007 ni de ningún otro ejercicio fiscal, toda vez que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia, ni los proyectos autorizados para el ejercicio de estos recursos.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en relación con los artículos 49 fracción V y 56 del Estatuto de Gobierno de la misma Universidad, si bien la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de la administración de los recursos financieros, no es responsabilidad del área la ejecución de las obras de infraestructura universitaria, por lo que no puede considerarse como responsable al titular, por la inejecución de los recursos FAM 2007 en el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ni durante el ejercicio fiscal 2007, ni a la fecha, se encuentra pendiente en la Secretaría de Finanzas y Administración a mi cargo, ningún trámite relacionado con anticipos, finiquitos, pagos, adquisiciones, solicitudes, ni algún otro que tenga relación con los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 u otro ejercicio fiscal, por lo que no es imputable a esta Secretaría la dilación en la ejecución de los recursos fiscalizados.

Que la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V Aportaciones Múltiples, emitida por las Secretarías de la Contraloría General y la de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que sirve de sustento para determinar la presunta responsabilidad en diversas observaciones, por la competencia de las autoridades que la emite, no tienen aplicabilidad dentro del ámbito jurídico ni administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo disponen la legislación vigente que rige a esta Institución. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, se tenga una mejor planeación y programación del gasto, toda vez que en base a los documentos que anexó la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto de las pólizas que se mencionan en la solventación se advierte que efectivamente hubo

dos transferencias en el año 2008, sin embargo no se cumple con el avance físico y financiero del cierre de ejercicio de la propia Universidad, por lo tanto no se cumple con las metas establecidas.

Resultado 15. Observación 1

De acuerdo a los elementos anteriores, se puede concluir que la Universidad Autónoma de Nayarit no cumplió con las metas establecidas para el Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que el cierre de ejercicio presenta un 0% en su avance físico-financiero, ya que la inversión aprobada para al UAN fue de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), específicamente para la construcción de la segunda etapa del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, dejando de ejercer el 100% de dicho recurso, este hecho manifiesta una mala planeación en el ejercicio de su recurso. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la “Evaluación del desempeño” que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el Gobierno del Estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a lo dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9º.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno.

Además de lo anterior, AD CAUTELAM, manifestamos que las observaciones:

Resultado 2. Observación 1

Resultado 6. Observación 1

Resultado 11. Observación 1

Derivan total o parcialmente, de la revisión y verificación de documentación relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 solicitada por los auditores, diversa al ejercicio 2007 motivo de la auditoría.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el C.P. Juan López Salazar, Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, señalado como presunto responsable dentro de las observaciones contenidas en el pliego que se contesta, manifiesta lo siguiente:

En lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal que sustenta diversas observaciones, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007 ni de ningún otro ejercicio fiscal, toda vez que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia, ni los proyectos autorizados para el ejercicio de estos recursos.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en relación con los artículos 49 fracción V y 56 del Estatuto de Gobierno de la misma Universidad, si bien la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de la administración de los recursos financieros, no es responsabilidad del área la ejecución de las obras de infraestructura universitaria, por lo que no puede considerarse como responsable al titular, por la inejecución de los recursos FAM 2007 en el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ni durante el ejercicio fiscal 2007, ni a la fecha, se encuentra pendiente en la Secretaría de Finanzas y Administración a mi cargo, ningún trámite relacionado con anticipos, finiquitos, pagos, adquisiciones, solicitudes, ni algún otro que tenga relación con los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 u otro ejercicio fiscal, por lo que no es imputable a esta Secretaría la dilación en la ejecución de los recursos fiscalizados.

Que la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V Aportaciones Múltiples, emitida por las Secretarías de la Contraloría General y la de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que sirve de sustento para determinar la presunta responsabilidad en diversas observaciones, por la competencia de las autoridades que la emite, no tienen aplicabilidad dentro del ámbito jurídico ni administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo disponen la legislación vigente que rige a esta Institución. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, se tenga una mejor planeación y programación del gasto, toda vez que en base a los documentos que anexó la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto de las pólizas que se mencionan en la solventación se advierte que efectivamente hubo dos transferencias en el año 2008, sin embargo no se cumplió con las metas establecidas para el Fondo de Aportaciones Múltiples.

Resultado 16. Observación 1

Derivado del análisis del cierre de ejercicio del Fondo de Aportaciones Múltiples, se comprobó que el recurso ministrado para el ejercicio fiscal 2007, incluyendo los productos financieros, no fue ejercido, por consiguiente no cumplió con los objetivos de las obras y acciones programadas. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la “Evaluación del desempeño” que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el Gobierno del Estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a lo dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9o.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno.

Además de lo anterior, AD CAUTELAM, manifestamos que las observaciones:

Resultado 2. Observación 1

Resultado 6. Observación 1

Resultado 11. Observación 1

Derivan total o parcialmente, de la revisión y verificación de documentación relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 solicitada por los auditores, diversa al ejercicio 2007 motivo de la auditoría.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el C.P. Juan López Salazar, Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, señalado como presunto responsable dentro de las observaciones contenidas en el pliego que se contesta, manifiesta lo siguiente:

En lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal que sustenta diversas observaciones, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007 ni de ningún otro ejercicio fiscal, toda vez que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia, ni los proyectos autorizados para el ejercicio de estos recursos.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en relación con los artículos 49 fracción V y 56 del Estatuto de Gobierno de la misma Universidad, si bien la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de la administración de los recursos financieros, no es responsabilidad del área la ejecución de las obras de infraestructura universitaria, por lo que no puede considerarse como responsable al titular, por la inejecución de los recursos FAM 2007 en el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ni durante el ejercicio fiscal 2007, ni a la fecha, se encuentra pendiente en la Secretaría de Finanzas y Administración a mi cargo, ningún trámite relacionado con anticipos, finiquitos, pagos, adquisiciones, solicitudes, ni algún otro que tenga relación con los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 u otro ejercicio fiscal, por lo que no es imputable a esta Secretaría la dilación en la ejecución de los recursos fiscalizados.

Que la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V Aportaciones Múltiples, emitida por las Secretarías de la Contraloría General y la de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que sirve de sustento para determinar la presunta responsabilidad en diversas observaciones, por la competencia de las autoridades que la emite, no tienen aplicabilidad dentro del ámbito jurídico ni administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo disponen la legislación vigente que rige a esta Institución. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se Recomienda, se tenga una mejor planeación y programación del gasto, toda vez que en base a los documentos que anexó la Universidad Autónoma de Nayarit, respecto de las pólizas que se mencionan en la solventación se advierte que efectivamente hubo dos transferencias en el año 2008, sin embargo no se ejerció en su totalidad en el 2007, por consiguiente no cumplió con los objetivos de las obras y acciones programadas. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Resultado 17. Observación 1

La distribución programática de los recursos del Fondo fue inadecuada a las necesidades del Universidad Autónoma de Nayarit, toda vez que no se ejercieron los recursos en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria, derivado de la falta de aplicación de los recursos radicados para el ejercicio fiscal 2007. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 “no fueron ejercidos en el período que se autorizaron” se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.); recibiéndose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la “Evaluación del desempeño” que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el Gobierno del Estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a lo dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9o.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno.

Además de lo anterior, AD CAUTELAM, manifestamos que las observaciones:

*Resultado 2. Observación 1
Resultado 6. Observación 1
Resultado 11. Observación 1*

Derivan total o parcialmente, de la revisión y verificación de documentación relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 solicitada por los auditores, diversa al ejercicio 2007 motivo de la auditoría.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el C.P. Juan López Salazar, Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, señalado como presunto responsable dentro de las observaciones contenidas en el pliego que se contesta, manifiesta lo siguiente:

En lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal que sustenta diversas observaciones, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007 ni de ningún otro ejercicio fiscal, toda vez que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia, ni los proyectos autorizados para el ejercicio de estos recursos.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en relación con los artículos 49 fracción V y 56 del Estatuto de Gobierno de la misma Universidad, si bien la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de la administración de los recursos financieros, no es responsabilidad del área la ejecución de las obras de infraestructura universitaria, por lo que no puede considerarse como

responsable al titular, por la inejecución de los recursos FAM 2007 en el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ni durante el ejercicio fiscal 2007, ni a la fecha, se encuentra pendiente en la Secretaría de Finanzas y Administración a mi cargo, ningún trámite relacionado con anticipos, finiquitos, pagos, adquisiciones, solicitudes, ni algún otro que tenga relación con los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 u otro ejercicio fiscal, por lo que no es imputable a esta Secretaría la dilación en la ejecución de los recursos fiscalizados.

Que la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V Aportaciones Múltiples, emitida por las Secretarías de la Contraloría General y la de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que sirve de sustento para determinar la presunta responsabilidad en diversas observaciones, por la competencia de las autoridades que la emite, no tienen aplicabilidad dentro del ámbito jurídico ni administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo disponen la legislación vigente que rige a esta Institución. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se Recomienda, se tenga una mejor planeación y programación del gasto, ya que la distribución de los recursos del Fondo fue inadecuada a las necesidades de la Universidad, toda vez que no se ejercieron los recursos en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria, derivado de la falta de aplicación de los recursos radicados para el ejercicio fiscal 2007.

Resultado 18. Observación 1

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que la Universidad Autónoma de Nayarit no cumplió con los objetivos establecidos por el Fondo de Aportaciones Múltiples, ya que estos se enfocan prioritariamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria, en este sentido la Universidad Autónoma de Nayarit presenta un subejercicio de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional), en la aplicación de su recurso. Incumpliendo con los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 de la Ley de Planeación y 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

«Toda vez que las observaciones relacionadas derivan del hecho de que los recursos FAM 2007 "no fueron ejercidos en el período que se autorizaron" se hace mención de inexistencia de precepto legal específico del cual derive la obligación de esta Institución, de ejercer los recursos FAM 2007 en el mismo ejercicio fiscal en el que le son transferidos; además de que es materialmente imposible, toda vez que como se

desprende de las pólizas anexas, es hasta el día 1º del mes de junio de 2007, que el Gobierno del Estado, realiza la primer transferencia a la Universidad, por un importe de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.); recibándose las dos últimas ministraciones de estos recursos FAM 2007, en el ejercicio fiscal subsiguiente, los días 07 y 25 de enero de 2008 por un monto de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) cada una.

De acuerdo a las observaciones relativas a la "Evaluación del desempeño" que se solventan, los recursos FAM 2007 para infraestructura en educación superior, debieron ejercerse en el período julio diciembre del año de referencia, sin embargo, el Gobierno del Estado transfirió la última ministración de recursos hasta enero de 2008. Por lo anterior reiteramos que el ejercicio de los recursos FAM, no depende exclusivamente de esta Institución, sino que, es obligación de esta Institución, apegarnos a lo dispuesto por la Guía Operativa del Programa de Construcción, Equipamiento, y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Superior, la cual establece la obligación de coordinar la proyección y ejecución de la obra con la instancia estatal respectiva, que en el caso lo es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Por otra parte, negamos que se haya incumplido con lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º de la Ley de Planeación del Estado, y 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit que establecen:

Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Artículo 2º de la Ley de Planeación del Estado:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Artículo 9º de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit:

Artículo 9o.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del

1º de Enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Toda vez que en lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007, esto es que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia; por lo que respecta a los otros dos artículos invocados, se trata de dispositivos descriptivos de la planeación y presupuesto de egresos estatales, de los cuales no puede derivar incumplimiento alguno.

Además de lo anterior, AD CAUTELAM, manifestamos que las observaciones:

Resultado 2. Observación 1

Resultado 6. Observación 1

Resultado 11. Observación 1

Derivan total o parcialmente, de la revisión y verificación de documentación relativa a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 solicitada por los auditores, diversa al ejercicio 2007 motivo de la auditoría.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el C.P. Juan López Salazar, Secretario de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, señalado como presunto responsable dentro de las observaciones contenidas en el pliego que se contesta, manifiesta lo siguiente:

En lo relativo al numeral 40 de la Ley de Coordinación Fiscal que sustenta diversas observaciones, no existe desviación alguna de los recursos FAM 2007 ni de ningún otro ejercicio fiscal, toda vez que no se han destinado para un fin distinto al que determina la ley de la materia, ni los proyectos autorizados para el ejercicio de estos recursos.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en relación con los artículos 49 fracción V y 56 del Estatuto de Gobierno de la misma Universidad, si bien la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de la administración de los recursos financieros, no es responsabilidad del área la ejecución de las obras de infraestructura universitaria, por lo que no puede considerarse como responsable al titular, por la inejecución de los recursos FAM 2007 en el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ni durante el ejercicio fiscal 2007, ni a la fecha, se encuentra pendiente en la Secretaría de Finanzas y Administración a mi cargo, ningún trámite relacionado con anticipos, finiquitos, pagos, adquisiciones, solicitudes, ni algún otro que tenga relación con los recursos

del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” en el componente de Infraestructura Educativa Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 u otro ejercicio fiscal, por lo que no es imputable a esta Secretaría la dilación en la ejecución de los recursos fiscalizados.

Que la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2007 Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V Aportaciones Múltiples, emitida por las Secretarías de la Contraloría General y la de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, que sirve de sustento para determinar la presunta responsabilidad en diversas observaciones, por la competencia de las autoridades que la emite, no tienen aplicabilidad dentro del ámbito jurídico ni administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit, según lo disponen la legislación vigente que rige a esta Institución. »

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, se tenga una mejor planeación y programación del gasto, ya que la Universidad Autónoma de Nayarit no cumplió con los objetivos establecidos por el FAM, los cuales se enfocan prioritariamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación superior en su modalidad universitaria.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Observación	Observado \$	Recuperado \$	Por Recuperar \$
Gestión Financiera	1,705,088.39		1,705,088.39
Evaluación del Desempeño	0		0
Total	1,705,088.39		1,705,088.39

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Observación	Observaciones			Total de Acciones Promovidas		
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	8	2	6	2	5	1
Evaluación del Desempeño	7	7	0	7	0	0
Total	15	9	6	9	5	1

